

RE

Al contestar cite este número



Radicado No:
202654001000044451

Ciudad, Armenia Quindio, Tres (03) de septiembre de 2026

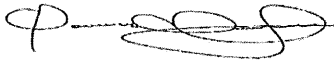
Señor
HUGO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR
Calle 22 Norte Cra 11 numero 75 bloque 3 apto 401 Coinca
Armenia Quindio
susangarcia13@outlook.com

ASUNTO: Notificación de **Resolución 056** fechada 03 de septiembre de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

En cumplimiento del artículo Artículo 291 C.G.P., y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar notificación de **Resolución 056** fechada 03 de septiembre de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)". La cual se anexa en cinco (05) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



YENIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

Aprobó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Proyectó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 ext. 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN REDAM N. 056

Armenia Quindío, Tres (03) de Septiembre del Dos Mil veintiséis (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: MARIANA GARCIA ROMERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.090.276.231
HISTORIA DE ATENCION No: 1.090.276.231
SIM No. 33743300

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día siete (7) de mayo del Dos Mil veintiséis (2026), la señora ANDREA ESTEFANIA ROMERO CUERVO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.920.067 expedida en Armenia- Quindío, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor HUGO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 9.773.843 expedida en Armenia, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hija MARIANA GARCIA ROMERO identificada con T.I 1.090.276.231 expedida en Armenia Quindio; allegando copia del acta de conciliación número 63-0682 de fecha primero (1) de junio del Dos Mil diecisiete (2017), suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; centro zonal Armenia Sur la cual presta mérito ejecutivo.

Para lo cual presenta como solicitud: *"Se presenta la señora Andrea Estefania Romero Cuervo, en la calidad de madre de la NNA MARIANA GARCIA ROMERO de 16 años, identificada con la TI 1090276231, quien solicita trámite REDAM por el incumplimiento del señor Hugo Alexander Garcia Escobar, el cual se comprometió con el pago mensual de la matrícula de la menor como cuota alimentaria y desde el mes de junio 2025 no paga la matrícula, por lo que le ha tocado seguir pagando a ella.*

La usuaria entrega copia del acta de conciliación, copia del registro civil, relación deuda del año 2025, soporte de pago de la deuda pagada por la usuaria en el colegio, factura de las mensualidades de este año 2026 (feb, mar, abril y mayo)"

Mediante auto de trámite número 109 de fecha 8 de mayo del 2026 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, en el cual se ordena avocar y no admitir la petición hasta que la señora ANDREA ESTEFANIA ROMERO CUERVO no cumpla con los requisitos mínimos establecidos para tal fin por lo anterior debe subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la señora ANDREA ESTEFANIA ROMERO CUERVO mediante el oficio enviado radicado número 202654001000023911 fechado del 11 de mayo de 2026. La cual se envía por correo electrónico certificado y se entrega de manera personal a la solicitante.

Mediante radicado 202654400000041952 de fecha 13 de mayo del 2026, se allega la subsanación por parte de la señora ANDREA ESTEFANIA ROMERO CUERVO donde se adjuntan los requisitos, por lo cual se procede a avocar el conocimiento, y ordena realizar la respectiva notificación.

Se manifiesta en el oficio allegado se manifiesta la deuda de la siguiente manera:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

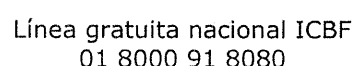
 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Defensoría de familia 15





Se admite la petición mediante Auto de trámite número 131 del 20 de mayo del 2026 y ordena realizar la respectiva notificación al presunto deudor.

Se envía citación radicado bajo el número 202654001000026201 de fecha 21 de mayo del 2026 con destinatario el señor HUGO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR, a través del correo electrónico certificado el cual susangarcia13@outlook.com, citación para el día martes veintiséis (26) de mayo de 2026 a las 9:00 de la mañana.

Llegada la fecha y hora (26/05/2026) no se hace presente el señor Hugo Alexander Garcia Escobar, para lo cual se envia notificación por aviso mediante radicado 202654001000031691 de 22 de junio de 2026, la cual se realiza devolución por parte de la empresa 472, para lo cual en garantía del derecho a la defensa y el derecho a la contradicción se tiene como publicación en la página del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 23/06/2026 y de finalización 30/06/2026. Ante lo cual el señor Hugo Alexander Garcia Escobarse presenta el día 30 de junio de los corrientes, se presenta y se le notifica de manera personal del proceso REDAM y se le realiza entrega de los traslados correspondientes, de lo anterior reposa en la historia de atención.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor Hugo Alexander Garcia Escobar, adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportará las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, él señor Hugo Alexander Garcia Escobar, no se pronuncia sobre los hechos y la petición presentada.

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor de la NNA **MARIANA GARCÍA ROMERO**, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores de la NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

LIQUIDACION ESTUDIO CON INCREMENTO IPC										
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	PAGOS REPORTADOS	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	TOTAL
2025	enero	\$ 648.650	5,20%		\$ 648.650	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2025	febrero	\$ 648.650	5,20%		\$ 648.650	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2025	marzo	\$ 648.650	5,20%	\$ 0	\$ 648.650	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2025	abril	\$ 648.650	5,20%	\$ 0	\$ 648.650	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2025	mayo	\$ 648.650	5,20%	\$ 0	\$ 648.650	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2025	junio	\$ 648.650	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 648.650	\$ 648.650	0,50%	\$ 3.243,25	\$ 651.893
2025	julio	\$ 648.650	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 648.650	\$ 1.297.300	0,50%	\$ 6.486,50	\$ 1.307.030
2025	agosto	\$ 648.650	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 648.650	\$ 1.945.950	0,50%	\$ 9.729,75	\$ 1.965.410
2025	septiembre	\$ 648.650	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 648.650	\$ 2.594.600	0,50%	\$ 12.973,00	\$ 2.627.033
2025	octubre	\$ 648.650	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 648.650	\$ 3.243.250	0,50%	\$ 16.216,25	\$ 3.291.899
2025	noviembre	\$ 648.650	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 648.650	\$ 3.891.900	0,50%	\$ 19.459,50	\$ 3.960.008
2025	diciembre	\$ 648.650	5,10%		\$ 0	\$ 648.650	\$ 4.540.550	0,50%	\$ 22.702,75	\$ 4.631.361
2026	enero	\$ 706.600	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 706.600	\$ 5.247.150	0,50%	\$ 26.235,75	\$ 5.364.197
2026	febrero	\$ 706.600	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 706.600	\$ 5.953.750	0,50%	\$ 29.768,75	\$ 6.100.566
2026	marzo	\$ 706.600	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 706.600	\$ 6.660.350	0,50%	\$ 33.301,75	\$ 6.840.467
2026	abril	\$ 706.600	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 706.600	\$ 7.366.950	0,50%	\$ 36.834,75	\$ 7.583.902
2026	mayo	\$ 706.600	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 706.600	\$ 8.073.550	0,50%	\$ 40.367,75	\$ 8.330.870
2026	junio	\$ 706.600	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 706.600	\$ 8.780.150	0,50%	\$ 43.900,75	\$ 9.081.371
2026	julio	\$ 706.600	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 706.600	\$ 9.486.750	0,50%	\$ 47.433,75	\$ 9.835.404
2026	agosto	\$ 706.600	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 706.600	\$ 10.193.350	0,50%	\$ 50.966,75	\$ 10.592.971

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creó el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

CASO CONCRETO

La señora ANDREA ESTEFANIA ROMERO CUERVO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.920.067 expedida en Armenia- Quindío indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en el acta de conciliación número 63-0682-2017 suscrita por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Armenia Sur; se manifiesta que el señor HUGO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR ha incumplido con sus obligaciones del pago de la cuota de matrícula la cual había sido fijada como cuota alimentaria desde el mes de junio del año 2024 al mes de agosto del 2026 incurriendo en el incumplimiento de veintiocho (15) CUOTAS que corresponden a los alimentos en favor de la NNA MARIANA GARCIA ROMERO identificada con T.I 1.090.276.231

expedida en Armenia Quindío en los diferentes periodos dando como resultado una suma por concepto de capital total **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (\$10.592.971)** para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora ANDREA ESTEFANIA ROMERO CUERVO y vencido el término legal y con la respuesta incompleta dentro del traslado del señor HUGO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...*En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...*". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con la NNA MARIANA GARCIA ROMERO; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: "*La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida.*"

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor de la NNA MARIANA GARCIA ROMERO; por parte del progenitor señor HUGO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR.

En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **HUGO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 9.773.843 expedida en Armenia, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hija **MARIANA GARCÍA ROMERO**; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde el mes de junio del año 2025 al mes de agosto del 2026 incurriendo en el incumplimiento de **QUINCE (15) CUOTAS**, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (\$10.592.971)** para un para lo cual consta en la liquidación realizada, para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **HUGO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 9.773.843 expedida en Armenia, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiése.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **HUGO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 9.773.843 expedida en Armenia, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor **HUGO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 9.773.843 expedida en Armenia, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **OFÍCIESE.**

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor **HUGO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 9.773.843 expedida en Armenia, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **OFÍCIESE.**

SEXTO: Oficiar a U.A.E. **MIGRACIÓN COLOMBIA** Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso al señor **HUGO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 9.773.843 expedida en Armenia, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora **ANDREA ESTEFANIA ROMERO CUERVO**, en calidad de progenitora de la NNA **MARIANA GARCÍA ROMERO** que no requerirá la autorización del padre de su hija, al señor **HUGO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 9.773.843 expedida en Armenia, contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFÍCIESE.**

OCTAVO: ADVERTIR A los señores **ANDREA ESTEFANIA ROMERO CUERVO** y **HUGO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

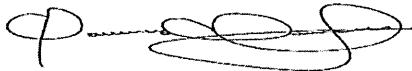
NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución se informa a las partes que procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: EJECUTORIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión realice en forma efectiva la inscripción del deudor alimentario en el respectivo aplicativo del REDAM.

DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

NOTIFICADA EN ESTRADOS



ANDREA ESTEFANIA ROMERO CUERVO
CC 1.094.920.067 expedida Armenia
Madre
La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.